



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo mixto  
Ejecutante: Banco Davivienda S.A  
Ejecutado : Ángel Mauricio Urrutia Pérez  
Radicado : 051543112001**2023-0021300**  
Providencia: Interlocutorio No. 612  
Decisión : Se abstiene de librar mandamiento de pago por falta de requisitos

Examinada la presente demanda, y los documentos anexos a la misma, se encuentra que el libelo de mandatorio no cumple con los requisitos de ley para su admisión de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, veamos por qué:

Establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que se deberá indicar en la demanda lo que se pretende con claridad y precisión, atributos estos que también se predicen de los hechos que sustentan las pretensiones.

En el presente caso, no se da cumplimiento al numeral 4 de la norma en cita si se tiene en cuenta que, se solicita por la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, se libre mandamiento de pago en contra del señor ANGEL MAURICIO URRUTIA PEREZ, por la suma de \$195.417.877,87 por concepto de capital, la suma de \$10.699.330 por intereses remuneratorios causados entre el 27 de abril de 2023 al 27 de noviembre de la misma anualidad, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda.

Todo ello soportado en el pagare No. 05703393600154023 suscrito el día 27 de diciembre de 2021 por la suma de \$200.000.000,00, y, en el cual se pactó el pago del crédito en 240 cuotas mensuales a razón de \$2.776.000,00 cada una.

Sin embargo, si bien en el acápite de pretensiones se indica que, a la fecha de presentación de la demanda, la demandada adeuda la suma de \$195.417.877,87, no se hace claridad al número de cuotas vencidas o en mora, que dieran lugar a la aceleración del plazo, como tampoco se indica de ese monto que corresponde a capital acelerado, lo anterior, teniendo en cuenta el tratamiento que debe darse a



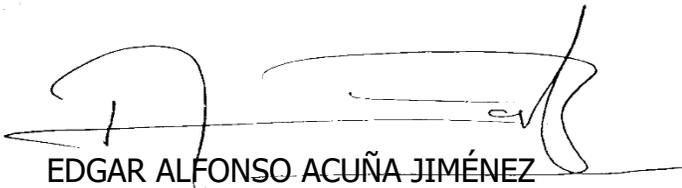
la ejecución por créditos para adquisición de vivienda a largo plazo, tal como lo determina la Ley 546 de 1999.

Además de ello se solicita se ordene el pago de intereses de remuneratorios por la suma de \$10.699.330, los cuales afirma se causaron entre el 27 de abril de 2023 y el 27 de noviembre de la misma anualidad, sin indicar sobre que monto se calcularon dichos intereses y la tasa aplicada, teniendo en cuenta para ello que sólo las cuotas vencidas pueden causar dicho tipo de intereses, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la ley 456 de 1999, aplicable a los créditos de vivienda a largo plazo como el que ha dado origen a la presente ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho en esta oportunidad de librar mandamiento de pago y se concede un término de cinco días al demandante para que subsane su solicitud en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Para que represente en este asunto al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.639.171 y tarjeta profesional No. 114733 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder otorgado por su mandante.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c91a556239cb48a7663781cf400d23d5cbc8db9529c1c499b3c38de3e68a0c**

Documento generado en 13/12/2023 07:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**